

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES D MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Apenas advino al Poder el nuevo régimen, hubieron de dictarse medidas encaminadas a hacer cesar los motivos de escándalo y suspicacias para la moral pública, que venía originando el entonces no extraño caso de que vinieran en maridaje, o sólo temporalmente divorciadas las altas funciones ministeriales con las de Directores, Consejeros, Abogados o Asesores de las grandes Compañías o Empresas de servicios públicos y contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna con los del más elevado orden público, habían de ser defendidos y salvaguardados por los que tuvieron en un pasado próximo o tenían en el momento, encomendada la gobernación del Estado. La garantía de los supremos intereses de éste y el respeto y confianza de que debe rodearse a todos aquellos que desempeñen las funciones públicas, fueron el motivo fundamental en que se inspiró el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en el que por vez primera se establecieron incompatibilidades para los que habiendo sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras o Consejeros de Estado, pertenecían a los Consejos de Administración de Compañías, Empresas o Sociedades que tuvieron contratos con aquél o que, por la índole de las operaciones a que se dedicaran, guardasen relación o intervención con los servicios públicos. Y esta incompatibilidad se estableció no sólo mirando al pasado, sino también desde entonces y con carácter permanente, para los que a la sazón, en el Directorio Militar y posteriormente, desempeñasen las más altas magistraturas de la Nación.

Han transcurrido ya más de cinco años desde la vigencia del Real de-

creto aludido y la experiencia ha demostrado que no es necesario conservar por más tiempo una incompatibilidad que ya no produciría finalidad práctica alguna, pues extinguidas las organizaciones políticas anteriores, las Sociedades o Empresas que actualmente precisan utilizar los servicios profesionales técnicos o financieros de los que ocuparon los altos cargos en el pasado, no han de pretender premiar con ello servicios políticos ya muy lejanos, ni pensarán en un futuro restablecimiento de situaciones que desaparecieron para siempre. Al propio tiempo se revela también de modo evidente que las incompatibilidades no deben ser indefinidas, pues cualquiera que sean la fuerza y el prestigio políticos de los que ocupen las más elevadas y representativas situaciones, al cabo de un cierto plazo desaparecen olvidadas y debilitadas, sin influencia perniciosa en los asuntos privados y sin inspirar recelos de personales influencias que el tiempo borra.

Al reformar y adaptar en el sentido indicado el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, conviene además aclarar algunos de sus preceptos y extenderlos a la actuación de otros funcionarios, como son los oficiales letrados del Consejo de Estado, inspirándose en las mismas consideraciones que motivaron las incompatibilidades ya establecidas, si bien teniendo en cuenta el campo más limitado de su situación, han de atemperarse las prohibiciones al círculo donde se ejercen las respectivas funciones. De este modo se precisa en términos que no dejan lugar a dudas ni sospechas, la debida separación entre el servicio del Estado y de los fines públicos, y el servicio de particulares intereses, señalando con claridad la frontera que los Ministros, Directores generales, Consejeros de Estado, Gobernadores, Diputados, Concejales y demás funcionarios, no deben traspasar en la intervención, gestión, asesoramiento o defensa de asuntos de naturaleza puramente privada que se les encomienden.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto por si se digna prestarle la oportuna sanción.

Madrid, 23 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean: civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa contactual con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean: civiles, industriales o mercantiles o Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operacio-

nes o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejales, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados, y, en su caso, el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse, por gestión directa, de cualquier servicio público, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición, y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la

falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Quedan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Secretaría

No habiéndose autorizado la publicación del concurso para la provisión de la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Canillas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 28 de Diciembre último, he acordado sea anulado el referido concurso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO DE CONCURSO

Secretaría.—Negociado Instrucción Pública

En cumplimiento de lo mandado por la Alcaldía Presidencia, como consecuencia de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, en sesiones públicas de 5 y 31 de Diciembre último, respectivamente, se abre concurso público, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer una plaza de Copista de la primera Escuela municipal de sordomudos y ciegos, con el haber anual de 2.480 pesetas, con arreglo a las siguientes

Bases:

1.ª Disfrutar de buena salud, que deberá acreditarse mediante certificado médico.

2.ª Conducta intachable, expedida la correspondiente certificación por la Alcaldía respectiva.

3.ª Ser mayor de veintiún años y no exceder de treinta y cinco, extremo que deberá acreditarse con la partida de nacimiento del Registro Civil.

4.ª Poseer conocimientos de los sistemas Braye y Abreu.

5.ª Poseer conocimientos de música y cultura general, que se acredi-

tarán con los documentos que los interesados estimen pertinente.

6.ª Serán preferidos los ciegos que hayan desempeñado este cargo con carácter interino y demostrada su aptitud.

Las instancias, extendidas en un pliego de papel correspondiente, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente y acompañadas de los respectivos documentos, deberán entregarse en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante los días comprendidos en el plazo que se señala para este concurso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 4 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—1)

AYUNTAMIENTOS

VICALVARO

Creada por este Ayuntamiento, en el presupuesto de 1929, la plaza de Interventor de los Fondos Municipales, dotada con el haber anual de pesetas 4.000, se anuncia para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real orden circular de 3 de Noviembre de 1925 (Gaceta del 5), a fin de ser provista interinamente.

Tendrán derecho a ser nombrados:

1.º Los que pertenezcan al Cuerpo de Interventores.

2.º Los que, no perteneciendo, posean el título de Perito Mercantil, Contador u otro título equivalente.

El plazo para solicitar el nombramiento será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Vicálvaro, 29 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
J. Fernández Sánchez
V.º B.º

El Alcalde Presidente,
Alejandro Rebollo

(O.—381)

Por decreto de la Alcaldía, fecha 25 de Diciembre de 1928, se suspende la oposición a la plaza de Oficial Mayor en este Ayuntamiento, hasta nueva convocatoria que se anunciará oportunamente.

Vicálvaro, 30 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Juan Fernández Sánchez

V.º B.º
El Alcalde,
Alejandro Rebollo Ruiz

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue D. Gregorio y D. José Bayo Muñoz, como herederos de D. Pedro Muñoz Rico, contra D. Hipólito Finat y Rojas, Marqués de Carbajal, sobre pago de un crédito hipotecario, se sa-

can a la venta, en pública y primera subasta, la quinta parte indivisa que en cada una de las dos fincas que a continuación se describen corresponden al deudor, hipotecadas en la escritura de préstamo y que son las siguientes:

Primera.—Una tierra procedente de la llamada Tejar de la Campaña y comprendida con el lote señalado en el plano de jurisdicción con el número diez, sita dentro del Ensanche de Madrid, primera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente, distrito de la Universidad y radio del Campo de Guardias al Norte del barrio de Vallehermoso, con una superficie de ochocientos siete metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; y

Segunda.—Otra tierra procedente de la llamada Tejar de la Campaña y comprendida en el lote señalado en el plano de jurisdicción con el número diez, situada dentro del Ensanche de Madrid, primera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente, distrito de la Universidad y radio del Campo de Guardia, al Norte del barrio de Vallehermoso, con una superficie real y efectiva, incluida en ella la expropiable para abrir las calles de Joaquín María López y de Guzmán el Bueno, de cuatro mil seiscientos diecisiete metros noventa y tres decímetros cuadrados, y la inscrita en el Registro es de cuatro mil veintidós metros setenta y seis decímetros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo como valoración dada a cada una de dichas participaciones de finca, o sea la cantidad total de treinta mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. H.

Carlos de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—37)

Alfonso Juan Donis (Conrado), natural de Barcelona, de estado soltero, profesión fontanero, de treinta y tres

años, hijo de Inocencia y de padre desconocido, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle del Pilar, número 2, tienda, procesado por tentativa de robo, con el número 325 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
P. D.

Guillermo Gómez

Miguel Torres

(B.—39)

CENTRO

Angel López Soto, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado por hurto, bajo el número 1.236 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—42)

Mechaca e Imar (Hermógenes), domiciliado últimamente en la avenida del Conde de Peñalver, número 7, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto bajo el número 1.313 de 1928, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—41)

Moros García (Trinidad), domiciliada últimamente en la calle de Fuencarral, 29, segundo, izquierda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, para serla hecho un requerimiento en causa por violación, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 478 de 1926.

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—40)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio especial sumario por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, seguido por doña Purificación Rodríguez Guerra, asistida de su esposo D. Mateo de la Riva, representados por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, contra don Cándido Pérez Martínez, sobre reclamación de crédito hipotecario en garantía de un préstamo de setenta mil pesetas, intereses y costas, se ha acor-

dado sacar a la venta por tercera y última vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito, y que consta con la descripción siguiente:

Finca

Una casa sita en esta Corte, con fachada a la calle de D. Ramón de la Cruz, sin número, hoy distinguida con el diez, con vuelta a la calle de Claudio Coello, distrito judicial y municipal de Buenavista, ocupando parte del ángulo Noroeste de la manzana doscientas veintiseis. Consta de ocho pisos incluida la planta de sótanos y un patio. Linda: por su frente, que es el Norte, con la calle de D. Ramón de la Cruz; por la derecha, entrando, que es el Oeste, haciendo un chaflán con la calle de Claudio Coello; por la izquierda, que es el Este, con casa de doña Concepción y D. Juan Aguirre Ozores; y por el fondo, que es el Sur, con casa de D. Eugenio Rubio y Sánchez. El solar que ocupa afecta en su proyección horizontal la forma de un pentágono irregular; comprende cinco lados, el primero de los cuales o sea el Oeste, fachada a la calle de Claudio Coello, mide seis metros veinte centímetros; el segundo lado hace chaflán de cuatro metros con la intersección de las calles de Claudio Coello y D. Ramón de la Cruz; el tercero o Norte, fachada a la calle de D. Ramón de la Cruz, mide veintidós metros sesenta centímetros; el cuarto lado, al Este, tiene de longitud diez metros trece centímetros, y el quinto lado, al Sur, perpendicular al primero, mide veinti-

cuatro metros cincuenta y seis centímetros, componiendo una superficie total de doscientos cuarenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento cuarenta pies catorce décimos cuadrados.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Febrero próximo, a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo; previniendo a los licitadores que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de trescientas mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del indicado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.
Luis Plana

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Elola

(A.—36)

HOSPITAL

Ruiz Hernández (Esteban), de cuarenta y dos años, soltero, cerrajero, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Gregoria, domiciliado en las Ventas del Espíritu Santo (Madrid), calle del Arroyo del Calero, número 27, piso bajo, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en sumario seguido por lesiones de Pedro Ortuño con el número 646 de 1928, y ser reconocido por los Médicos forenses.

Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
P. D.,
Antonio Varela
(B.—5)

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la ejecutoria de la causa seguida con el número 255 de 1920, por delito de hurto, contra Luis Martín Martín, se cita a la persona que se conceptúe dueña de 25 sacos, que el día 14 de Abril de 1920 fueron sustraídos de un carro tirado por tres mulas que pasaba por el paseo de las Delicias, a fin de que comparezca ante este Juzgado, y, previa justificación de su legítima pertenencia, hacerle entrega de dichos sacos, según lo acordado por la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de esta Corte en sentencia de 20 de Junio del corriente año dictada en dicha causa.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 3.545) (B.—11)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial, sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de doña Josefa del Seijo y Serantes, doña Isabel Labernia y Fernández y doña Isabel, D. Manuel y D. José Soler y Labernia, representados por el Procurador D. José Nieto Cañadas, contra D. Bernardino Martínez y Martínez y D. Manuel Navarro Antón, sobre pago de ciento setenta y siete mil doscientas veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por el tipo de trescientas un mil veinticinco pesetas, la finca hipotecada, consistente en

Una parcela de terreno situada en esta Corte y su calle de Bravo Murillo, número veintidós, provisional, que linda: al Norte, en línea de treinta y tres metros, con la finca de los sucesores de los señores Finat; por el Sur, o derecha, en línea de treinta metros, con el resto de la finca de donde se segregó; por el Este, o fondo, en línea de treinta y un metros también, con resto de la misma finca, perteneciente hoy a doña Isabel Labernia y Fernández, D. José, doña Isabel y D. Manuel Soler Labernia, y por el Oeste, o frente, en línea de treinta metros, con la calle de Bravo Murillo; comprendiendo una superficie de novecientos diecisiete metros trein-

Capítulo IV «Bienes provinciales» del vigente presupuesto de Gastos, «Para arbitrios y gastos de conservación del solar que ocupó el antiguo Hospital de Epidemias en el Cerro del Pimiento», extrayendo la cantidad necesaria de la partida que, en el mismo Capítulo y Artículo anteriormente mencionados, figura a continuación de la que se indica, «Para gastos de restauración de tapices del Hospital Provincial».

1.819. Desestimar, por improcedente, la solicitud del Interventor-Comisario del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Santiago de San Antonio, que interesa gratificación por servicios extraordinarios.

1.820. Conceder a doña Ana María Martín Nuevo, viuda del Marcedor, jubilado que fué de la Imprenta Provincial, D. Manuel García Fernández, la pensión vitalicia anual de 1.022 pesetas que reglamentariamente le corresponde.

1.821. Aprobar la cuenta rendida por el Consejo Provincial de Fomento, acreditando la inversión del libramiento número 2.672, por 187,50 pesetas para gastos de material del referido organismo en el tercer trimestre del año actual.

1.822. Aprobar las cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 646, 1.291, 1.585, 1.627., 1.669, 1.711, 2.094, 2.125, 2.126, 2.182, y 2.233, por 999'89, 989'85, 4.997'46, 4.998'97, 4.992'95, 1.994'98, 4.996'46, 3.983'71, 5.000, 4.998'97 y 5.000 pesetas, respectivamente, expedidos, a justifica, para gastos de la Sección.

1.823. Aprobar las cuentas rendidas por el Habilitado del Material de las Oficinas centrales de esta Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 3.082, 3.031, y 3.864; 3.862, 3.028, 3.861 y 3.860, correspondientes a los gastos sufragados por el mismo en el tercer trimestre del presente año.

1.824. Aprobar la cuenta que rinde el Jefe de la Sección Provincial de Presupuestos municipales, acreditando la inversión de la cantidad de 750 pesetas, recibida por el mismo para gastos de la mencionada Sección en los tres primeros trimestres del año actual.

1.825. Aprobar la cuenta que rinde el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, como Presidente de la Delegación Provincial del Consejo de Trabajo, acreditando la inversión del libra-

don Fernando Ortega Perlado, D. Rafael González Ubeda, D. José de Lucio Moreno y D. Alfonso Monsalbe, y de tercera clase, D. Ramiro Valdés López y D. Manuel Collantes Alvarez Builla, todos de la plantilla del Hospital Provincial, y el de primera clase del Hospital de San Juan de Dios, D. Orlando Ortega Pérez.

1.804. Correr las escalas en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial para cubrir las vacantes y susresultas producidas por las anteriores dimisiones, y, en su consecuencia, ascender a alumnos internos de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, a los de segunda, a quienes corresponde el ascenso, don Francisco José Herráiz, D. Rosende Bravo García, D. Nicandro Pérez Brotons, D. Angel Rodríguez Rodríguez, D. Gabriel Arcos Castro, D. Pedro Tena e Ibarra, D. Andrés Sánchez Rodríguez, don José María Pérez Miralles, D. Enrique Parache Guillén y D. Emilio Carrillo Laredo; a alumnos internos de segunda clase, con el haber anual de 547,50, a quienes corresponde ascender, D. José Ramos Sibat, D. José Alonso Majagranzas, D. Carlos Lorca Jamar, D. José Velasco Escasí, D. Francisco Allue Martínez, D. Enrique Vázquez López, D. Antonio de la Morena Bellón, D. Salvador Marina Bocanegra, señorita Antonia Castillo Gómez y D. Nicolás Peña Martínez; y a alumnos internos de tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los supernumerarios que ocupan los primeros números en su clase, D. Luis Resel Maceira, D. Jesús Bartolomé Iraeta, D. Teófilo Cerezo Abad, D. Ricardo Varela Rodríguez, D. Pedro Rabadán Fernández, D. Lorenzo Ballester Bayón, D. Salvador Latorre Morasso, don Leopoldo Benito Fuentes, D. Enrique Conde Gargollo, D. Demetrio Luis Sanz, D. Luis Agüero García y D. Luciano de la Villa Rodríguez, todos pertenecientes a la plantilla del Hospital Provincial, Inclusa, Maternidad y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

1.805. Quedar enterada del oficio del Arquitecto Jefe Provincial participando que, en uso de la autorización que le ha sido concedida, ha nombrado, con carácter provisional, oficial fontanero del Hospital Provincial, a Felipe Chicharro.

1.806. Declarar de abono, con cargo al crédito correspondiente y a deducir impuestos, la cantidad de 1.029,25 pesetas, que reclama el Tribunal Tutelar para Niños, de Madrid, en concepto de estancias

ta y un decímetros cuadrados, equivalentes a once mil ochocientos quince pies cinco décimos de pie cuadrados.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de Febrero próximo, a las once de la mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—38)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en esta fecha en sumario número 310 del año actual, por incendio de un automóvil

en término de Galapagar, el día 3 de Octubre último, se ha acordado citar por la presente, por término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, a Eloy Fernández Alonso, domiciliado en Madrid, para declarar en referido sumario.

San Lorenzo del Escorial, a 26 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
P. S.
Manuel Martínez

(Núm. 3.564)

(B.—33)

En providencia dictada en esta fecha en sumario número 202 del año actual, por daños en el Bar Mariano, de las Rozas, se ha acordado citar por la presente, ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, para declarar, bajo los apercibimientos de Ley, a Alejandro Guillén Bravo, de treinta años de edad, soltero, de oficio pinche y natural de Córdoba.

San Lorenzo del Escorial, a 29 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
P. S.
Manuel Martínez

(Núm. 3.581)

(B.—34)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Julián Ureña Fernández, contra D. Pedro Escarbassiere, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil nove-

cientos veintiocho. — El Sr. D. Luis de Blas y Rivera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. — Habiendo visto, en grado de apelación, el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de este distrito, a instancia de D. Julián Ureña Fernández, mayor de edad, agente comercial, y de esta vecindad, contra D. Pedro Escarbassiere, declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas setenta y una pesetas treinta céntimos,

Fallo:

Que revocando, como revoco la sentencia apelada, debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Escarbassiere a que pague al demandante D. Julián Ureña Fernández la suma de doscientas setenta y una pesetas treinta céntimos, e intereses legales de ella, a razón del cinco por ciento anual desde la reclamación judicial, imponiendo a dicho demandado todas las costas causadas en ambas instancias. — Y con certificación de la presente devuélvanse los autos al Juzgado inferior para su ejecución y cumplimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis de Blas.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe. — Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Escarbassiere, expido el presente, con el visto bueno de S. S., en Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—39)

VILLAVERDE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta Villa, se manda citar al lesionado José Joaquín Sosa, y al inculcado Secundino Rubio Canorea, para que el día 27 de Enero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan en este Juzgado, calle del Hospital, número 4, para celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndoseles concurren al acto asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar.

Villaverde, 26 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Manuel Muñoz

(Núm. 3.558)

(B.—15)

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia del menor Salvador Romero Molero se saca a la venta una participación proindivisa en un solar, sito en el Puente de Vallecas, al sitio Las Erillas.

Detalles, condiciones y precio en la Notaría de D. Federico Plana, calle de Valverde, 34, a horas de despacho.

(A.—40)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

causadas, en Abril último, por los menores naturales de esta provincia, sujetos a su jurisdicción.

1.807. Declarar de abono la suma de 45,50 pesetas, reclamada por el Tribunal Tutelar para Niños, de Valencia, por estancias causadas, en el segundo semestre del año actual, por los menores naturales de esta provincia, sujetos a su jurisdicción, con cargo al crédito correspondiente y a deducir impuestos.

1.808. Declarar de abono la cantidad de 64 pesetas que reclama el Tribunal Tutelar para Niños, de Bilbao, en calidad de estancias causadas, en el segundo trimestre del año actual, por tres menores naturales de esta provincia, sujetos a su jurisdicción, con cargo a la consignación correspondiente y a deducir impuestos.

1.809. Declarar de abono la cantidad de 4.433,16 pesetas que reclama el Tribunal Tutelar para Niños, de Madrid, por estancias causadas, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos, por menores naturales de esta provincia, sujetos a su jurisdicción, con cargo al crédito correspondiente y a deducir impuestos.

1.810. Autorizar al Director del Hospital Provincial para que, en los términos formulados por Intervención, solicite del señor Director de la Deuda francesa la renovación de la inscripción número 535.533, renta del 3 por 100, 457 francos, a favor de dicho Establecimiento, y, a la vez, conteste a la Casa «Badel Sres y Compagnie», de París, acompañando dicha solicitud.

1.811. Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Hacienda, comunicada por la Dirección general de Rentas Públicas, sobre participación de la Diputación de Madrid en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

1.812. Tomar en consideración la propuesta del señor Visitador del Hospital de San Juan de Dios, sobre mejora de asignaciones al Jardinero y Carrero de dicho Establecimiento, dándose traslado a la Comisión Especial de Presupuestos para la resolución que ésta juzgue conveniente.

1.813. Aprobar las cuentas de Colecturía, del mes de Octubre último, y que el saldo de 230 pesetas que resulta a favor de esta Corporación se ingrese en Arcas Provinciales, con aplicación al presupuesto del Hospital Provincial.

1.814. Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores de aportación forzosa, correspondiente al tercer trimestre del año actual, así como de los anteriores, cuotas de atenciones sanitarias y atrasos de contingente provincial.

1.815. Que de conformidad con lo interesado por el señor Diputado Visitador del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, se entienda aplicable para obras de instalación y adquisición de enseres necesarios, el crédito de 600 pesetas que le fué concedido por acuerdo de esta Comisión, de 24 de Agosto pasado, para habilitar un local en Tablada, donde residen algunas de las acogidas de dicho Establecimiento.

1.816. Aprobar una transferencia de crédito para nutrir en 2.630 pesetas el concepto «Botica» del presupuesto parcial de la Casa de Maternidad, extrayendo la indicada suma, con arreglo a lo prescrito para el régimen de transferencias, en acuerdo de esta misma Comisión, de 1.º de Octubre último, de las partidas y en la cuantía siguientes: Relación 1.ª, Alimentación, 1.000 pesetas; Relación 7.ª, Culto, 150 pesetas; Lavado ropas, 500 pesetas; Construcción de ataúdes, 250 pesetas; Relación 8.ª, Mobiliario, 1.000 pesetas; Relación 11.ª, Uniformes, 60 pesetas; Relación 12.ª, Utiles de cocina, 500 pesetas, y Relación 13.ª, Vestuario, 1.800 pesetas.

1.817. Aprobar una transferencia de crédito, con sujeción al mismo precepto que la anterior, para reforzar en la cuantía siguiente los conceptos que se expresan a continuación, todo ello dentro del presupuesto parcial de la Inclusa y Colegio de la Paz: Botica (Relación 3.ª), 5.750 pesetas; Indeterminados (Relación 7.ª), 1.000 pesetas; Viajes de Amas, 1.200 pesetas y Premios anuales de Nodrizas, 300 pesetas (ambas de la Relación 10.ª), extrayendo dichas cantidades de los conceptos siguientes: Relación 5.ª, Cacao, 7.500 pesetas; Herramientas, 500 pesetas; Relación 7.ª, Lavado de ropas, 1.000 pesetas; Gasolina, 4.800 pesetas; Relación 10.ª, Auxiliar del fichero, 500 pesetas; Auxiliar de Portería, 400 pesetas; Premios mensuales, 1.500 pesetas; Relación 13.ª, Vestuario, 300 pesetas.

1.818. Aprobar una transferencia de crédito, con sujeción al mismo precepto que las anteriores, para nutrir en 450 pesetas la partida que figura en el Artículo 2.º «Mejora, conservación y custodia» del